

INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
RESOLUCIÓN N° 18/2013

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS

VISTOS:

1. La necesidad de establecer las condiciones y procedimientos que regulen las prácticas que contemplan los planes de estudio de la Institución
2. Lo dispuesto en el Título XVII del Reglamento Académico

RESUELVO:

Aprobar el siguiente Reglamento de Prácticas para la Institución.

Ámbito de Aplicación

Las normas de este reglamento serán de aplicación general para las carreras impartidas en Duoc UC y sus respectivas Escuelas. Sin perjuicio de lo anterior, las Escuelas, en la forma que ellas determinen y por motivos calificados, dictarán instructivos particulares, los que regularán sus prácticas respectivas, debiendo informar directamente a la Dirección de Docencia al respecto.

Artículo 1º Objetivo de la Práctica

El objetivo de toda práctica es de carácter académico y formativo. Consiste en proporcionar a los alumnos una experiencia de ejercicio de su profesión en un contexto laboral real, asistidos por la Institución, con el fin de aplicar las competencias adquiridas en el proceso de formación, ya sea éste presencial o semi presencial.

Para los efectos de lo regulado en este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Práctica Laboral:** Es aquella que se realiza durante el desarrollo del Programa de Estudio, generalmente al completar la mitad de la malla curricular, y que constituye la primera instancia académica formal de aproximación de los alumnos a la estructura y organización de la empresa, a fin de que conozcan los procesos productivos y aprecien las tecnologías utilizadas. Idealmente, los alumnos podrán desarrollar labores relacionadas directa o indirectamente con el área técnica o de especialidad, bajo supervisión de un funcionario representante de la empresa. La práctica laboral corresponde a las experiencias iniciales

de trabajo que buscan que el estudiante se inserte en un ambiente y práctica de trabajo y servicio, que le permitan dar cuenta de las competencias expresadas en el estado de avance de su malla y planteadas en la asignatura. Habitualmente estas prácticas se encuentran en el nivel técnico de cada Carrera, correspondiendo a actividades operativas propias de la profesión.

- b) **Práctica Profesional:** Es aquella que se realiza en la etapa final del proceso formativo, de acuerdo con lo establecido en la malla curricular respectiva. Corresponde a las experiencias concluyentes de integración del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante a un ambiente y práctica de trabajo, que le permitan dar cuenta de las competencias expresadas en el estado de avance de su malla y finalización de su carrera.
- c) **Centro de Práctica:** Persona Jurídica, entidad u organismo, de carácter público o privado, ubicada en Chile o en el extranjero, en que se desarrolla la actividad de la práctica. La Persona Natural que cuente con giro comercial podrá ser considerada Centro de Práctica, de manera excepcional y previa autorización expresa del Director Carrera respectivo. El Centro deberá tener la condición de proporcionar al alumno en práctica la oportunidad de aplicar las competencias adquiridas durante el desarrollo de la carrera que cursó. En este sentido se deja expresamente establecida la prohibición que el Centro de Práctica, constituido de cualquiera de las formas que se han señalado en este artículo, tenga relación especialmente de índole familiar con el alumno. Misma prohibición se impone respecto del Supervisor de la Práctica. La infracción a esta norma será sancionada con la reprobación inmediata de la práctica, sanción que impondrá el respectivo Subdirector Académico.
- d) **Docente de la Asignatura de Práctica:** Es el encargado de facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos y la adquisición de las capacidades cognitivas, afectivas y motrices que permitan el crecimiento integral del estudiante y su preparación para contribuir activamente en las labores asignadas en el Centro de Práctica. Además es responsable de concurrir al Centro de Práctica en las oportunidades definidas por la Escuela y evaluar al estudiante según las pautas establecidas por Duoc UC.
- e) **Supervisor de la Práctica:** Es aquel trabajador del Centro de Práctica encargado directo del alumno en el Centro de Práctica, quien deberá supervisar y evaluar el proceso desarrollado por el alumno al interior del Centro de Práctica, de acuerdo con las pautas establecidas por Duoc UC.
- f) **Rol del Director de Carrera:** Es el encargado de velar por la correcta orientación e información de los alumnos respecto del proceso de práctica, así como de validar los centros de prácticas. Le corresponderá también la gestión de las siguientes tareas:
 - la planificación de la programación de prácticas
 - el registro y almacenamiento de los documentos relativos a la práctica
 - la evaluación del informe de práctica confeccionado por el alumno según las pautas establecidas por Duoc UC
 - la comunicación efectiva entre los Centros de Práctica y Duoc UC.

- g) La ejecución de estas tareas, podrá ser realizada por un encargado idóneo, designado al efecto por el Director de Carrera, quien tendrá en última instancia la responsabilidad de las mismas.

Artículo 2° Requisitos Habilitantes para Realizar la Práctica.

Podrán desarrollar su práctica aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios que hayan sido definidas como prerrequisito para esa práctica.
- b) Tener la calidad de alumno regular en el semestre dentro del cual se desarrollará la práctica.
- c) Inscribir la asignatura de práctica antes del inicio de ésta.

Artículo 3° Práctica sin requisitos habilitantes

En situaciones excepcionales y calificadas, el Subdirector Académico de la Sede, previa solicitud fundada del Director de Carrera respectivo, podrá autorizar la realización de alguna práctica aún cuando el alumno no cumpla con el requisito señalado en la letra a) del artículo precedente, debiendo quedar evidencia de la solicitud fundada y de la autorización otorgada. Dentro de estas situaciones excepcionales se deberá tener en especial consideración las características y naturaleza de la carrera para la cual se solicita la autorización.

Artículo 4° de los Centros de Prácticas

Será responsabilidad de cada alumno buscar y conseguir un lugar idóneo para la realización de su práctica. Lo anterior regirá sin perjuicio de las excepciones, en que por disposición legal, reglamentaria o de los usos y costumbres del sector industrial, sea Duoc UC el encargado de establecer convenios marcos de prácticas. Se exceptúan de esta norma las Prácticas Internacionales, las que se regirán por lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

Será responsabilidad del Director de Carrera respectivo entregar al alumno el apoyo y orientación necesarios respecto de la búsqueda y/o selección de lugares de práctica adecuados.

Los alumnos que se desempeñan en ámbitos laborales afines a la carrera que se encuentran cursando, podrán inscribir su lugar de trabajo como Centro de Práctica. El Director de Carrera, deberá informar al alumno dicha posibilidad, otorgando todas las facilidades al respecto.

Cuando el alumno solicite la aprobación del Centro de Práctica, el Director de Carrera deberá validarlo de forma previa antes de que el alumno comience a desarrollar su actividad en el Centro de Práctica.

Los Centros de Práctica deberán reunir las siguientes características que permitan a los alumnos:

- a) Formarse una visión real del trabajo en el ámbito de su programa de formación, mediante la aproximación directa o indirecta a los procesos propios de la especialidad.
- b) Aplicar las competencias adquiridas en su proceso de formación.

- c) Desarrollar o reforzar las competencias de empleabilidad adecuadas a un eficaz desempeño laboral.
- d) Además de lo establecido en el artículo 6° de este reglamento, será responsabilidad del Director de Carrera, velar por el cumplimiento de los siguientes aspectos:
- e) Que el Centro de Práctica se encuentre en condiciones de recibir al (los) alumno(s) de Duoc UC para que realicen la práctica respectiva.
- f) Que se asigne al (o los) alumno(s) tareas relacionadas con el Perfil de Egreso respectivo.
- g) Que el Centro de Práctica pueda designar uno de sus trabajadores como "Supervisor de la Práctica".

Sea que el Centro de Práctica haya sido gestionado por el alumno o haya sido propuesto por la institución, se entenderá que una vez validado por el Director de Carrera, es el Centro de Práctica asignado oficialmente al alumno.

Artículo 5° Derechos y Deberes de los alumnos en práctica

Los alumnos en práctica, de conformidad con lo preceptuado por el título VI del Reglamento Académico, tendrán la condición de alumno regular, por lo que tendrán los derechos y deberes propios de dicha calidad.

En virtud de lo anterior, las acciones y conductas de un alumno durante el desarrollo de sus actividades conformantes de la práctica serán consideradas, para todos los efectos reglamentarios, como actividades realizadas en su calidad de alumno regular, debiendo, por tanto, mantener un comportamiento adecuado a los valores e imagen pública de Duoc UC.

Asimismo y en relación con el Centro de Práctica, el alumno debe respetar, tanto las instrucciones técnicas, como la normativa administrativa y de seguridad vigente al interior del centro respectivo, especialmente en lo que se refiere a cumplimiento de horario, asistencia, presentación personal y relaciones interpersonales. Por tanto y en relación al Centro de Práctica, se prohíbe al alumno en práctica:

- a) Intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial o político.
- b) Efectuar acciones que pongan en riesgo, deterioren o perturben su normal funcionamiento.
- c) No dar cumplimiento a las normas e instrucciones internas.
- d) Ausentarse sin autorización de la jefatura de la unidad a la que se encuentre asignado.
- e) Realizar acciones contrarias a los principios y valores de Duoc UC.

Los alumnos de Duoc UC que causen daños o perjuicios tanto a las personas como a las dependencias y/o equipamiento del Centro de Práctica serán sometidos a una investigación disciplinaria en conformidad al Título XX del Reglamento Académico.

Artículo 6° de los Deberes de la Institución con el Centro de Práctica

Será responsabilidad del Director de Carrera:

- a) Elaborar listas de alumnos en condiciones académicas para cursar la asignatura práctica laboral o profesional, de acuerdo a las necesidades manifestadas por los Centros de Práctica.
- b) Entregar al alumno el certificado que acredite la condición de alumno regular y que cuenta con la cobertura tanto del seguro establecido en la Ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales como del seguro de accidentes personales contratado por Duoc UC para estos efectos, para ser entregado por el alumno al Centro de Práctica.
- c) Informar a los alumnos que estudian y trabajan en forma previa a la realización de la práctica, como deben proceder para que su lugar de trabajo sea reconocido como Centro de Práctica.

Artículo 7° de los Seguros del Alumno

Para el evento que los alumnos que se encuentran realizando su práctica sufran algún accidente en las actividades correspondientes a la misma, contarán con un seguro de accidentes personales contratado por Duoc UC, a fin de que les otorgue la cobertura requerida al efecto. Se establece expresamente que el alumno debe contar con la calidad de alumno regular para los efectos de que le sea otorgado el certificado a que se refiere el artículo 6° b) y para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Sin perjuicio de beneficios especiales que establezca la Institución, tal como el señalado en el inciso anterior, en el evento que un alumno sufra algún accidente en el transcurso de sus actividades de práctica, se deberá actuar de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, la que en su artículo 3° dispone la protección de todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica, mediante el Seguro Escolar, cuya oportunidad, financiamiento y modalidad de aplicación quedó establecida mediante Decreto Supremo N° 313, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 12 de mayo de 1973.

La cobertura del Seguro Escolar, según lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 16.744 se extiende a todas las atenciones de salud que sean necesarias realizar hasta la curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente.

A su vez, el alumno que resultare con invalidez total o parcial, en los grados establecidos en la normativa legal y reglamentaria vigente, tendrá derecho a las prestaciones que en ellas se señalaren.

En el caso que la única asignatura que el alumno se encuentre cursando sea la de práctica, por tener todas las demás asignaturas aprobadas, deberá inscribirla obligatoriamente a fin de que sea

considerado como alumno regular en dicho semestre y por ende pueda contar con los seguros a que se ha hecho referencia en este artículo.

En caso que un alumno no alcance a finalizar la asignatura de práctica en el semestre en que fue inscrita, el Director de Carrera deberá realizar las gestiones necesarias, a fin de que se ingrese la asignatura de práctica como nota pendiente e informar al Subdirector Académico, la nómina de los alumnos que se encuentren en la situación descrita.

El Subdirector Académico deberá informar los datos de dichos alumnos a la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE), indicando el nombre del alumno, su RUT y carrera a la cual pertenece, a fin de que ésta gestione la mantención del seguro a que se ha hecho referencia en el inciso 1° de este artículo, durante el semestre inmediatamente siguiente a aquel en que el alumno hubiera inscrito la asignatura de práctica.

Lo dispuesto en los dos incisos precedentes es de carácter excepcional, siendo responsabilidad del Director de Carrera velar porque los casos a que se ha hecho referencia sean producto de circunstancias justificadas y excepcionales, debiendo velarse en forma permanente por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 8° de la Duración de las Prácticas

La duración de la práctica será establecida por la Escuela respectiva, teniendo en consideración la carrera de que se trate. La práctica deberá realizarse en forma continua.

Artículo 9° de la Oportunidad de las Prácticas

Las prácticas, tanto profesional como laboral, deberán inscribirse en la oportunidad establecida en la Malla Curricular del Plan de Estudios respectivo, rigiendo al respecto lo dispuesto en el título XVII del Reglamento Académico de Duoc UC. El Subdirector Académico deberá velar por el cumplimiento efectivo de esta norma.

Artículo 10° de la Asistencia al Centro de Prácticas

El alumno deberá dar estricto cumplimiento a la cantidad de horas estipuladas en la práctica, así como a los horarios diarios de inicio y término, debiendo justificar las ausencias tanto al Supervisor de la Práctica como al Docente de la Asignatura de Práctica. El Director de Carrera respectivo, calificará la pertinencia de dicha justificación, debiendo informar al Supervisor de la Práctica al respecto. Si el alumno sufre durante su práctica una enfermedad (debidamente acreditada) que le impida continuar con la actividad, ésta se suspenderá, debiendo recuperarse el tiempo perdido, hasta completar el término natural de la práctica.

Artículo 11° de la Supervisión de las Prácticas

El Docente de la Asignatura de Práctica deberá concurrir al Centro de Práctica en las oportunidades definidas por la Escuela respectiva, la que también deberá definir la cantidad de alumnos que el encargado tendrá a su cargo.

La supervisión de la práctica, por parte de Duoc UC, debe ser realizada durante la jornada en que el alumno, según horario, deba encontrarse realizando sus actividades en el Centro de Práctica respectivo.

El Supervisor de la Práctica por su parte, tendrá autoridad sobre el alumno para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de sus funciones, así como de los reglamentos, procedimientos o normativas aplicables al Centro de Prácticas donde se desarrolla la práctica.

El Docente de la Asignatura de Práctica adicionalmente podrá solicitar la información que estime conveniente, tanto al Centro de Práctica como al alumno, durante el desarrollo de esta actividad.

Artículo 12° de la Evaluación de las Prácticas

La evaluación de la práctica será realizada por el Supervisor de la Práctica, según las pautas establecidas por cada Escuela, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Reglamento Académico de Duoc UC.

La práctica laboral, además de la evaluación señalada en el inciso anterior, requerirá de una evaluación de Duoc UC, la que se realizará mediante la revisión del informe de práctica presentado por el alumno. Cada Escuela establecerá los requisitos formales y de fondo que debe cumplir el informe respectivo. El Director de Carrera respectivo velará por el correcto desarrollo de este proceso.

El procedimiento para determinar la nota final del alumno y la ponderación de cada una de las evaluaciones señaladas en el inciso anterior, serán definidos para cada carrera por la Escuela respectiva. En caso de reprobación de la práctica, se aplicará lo dispuesto en el título XVII del Reglamento Académico de la Institución.

Artículo 13° de la Convalidación de la Práctica.

En situaciones específicas, el Subdirector Académico, previo solicitud fundada del Director de Carrera respectivo, podrá autorizar el inicio del proceso de convalidación de la práctica, en consideración a las actividades laborales o de desempeño profesional que evidencie un alumno y que cumplan con los propósitos que la práctica correspondiente tiene. Para ello, será menester que dichas actividades se hayan realizado por un período al menos igual o superior al de duración total de la práctica que se pretende convalidar, en atención a lo dispuesto en el artículo 8° de este reglamento.

El alumno interesado en iniciar un proceso de convalidación deberá acompañar los respaldos documentales necesarios para acreditar las actividades realizadas, así como la duración de las mismas. En todo caso, no bastará como documento suficiente para dar inicio al proceso, la sola presentación del contrato de trabajo del alumno y sus anexos, en caso de existir.

Autorizado que sea el proceso de convalidación, siempre será necesario que el encargado del lugar donde se desempeñe o haya desempeñado el alumno participe de la evaluación de conformidad a lo establecido en el presente artículo, debiendo obtener el alumno una evaluación suficiente para que se entienda finalmente convalidada la práctica.

Las disposiciones precedentes se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el Título XV del Reglamento Académico y de la normativa emanada de las Escuelas respectivas.

Artículo 14° de la Regulación de la Práctica en una Región distinta a la Región en que realizó sus estudios.

En caso que el alumno decida realizar su práctica en una región distinta a la Región en que realizó sus estudios, deberá cumplir con la normativa establecida en este reglamento. El Director de Carrera deberá velar por que el seguimiento de la misma sea de manera presencial, de no ser posible, dicho seguimiento será realizado vía mail, teléfono u otro medio que permita el contacto en la forma y frecuencia que disponga cada Escuela respecto de las prácticas en regiones distintas a la región en que el alumno realizó sus estudios. Todas las materias no reguladas por este reglamento, serán resueltas por el Director de Carrera en conjunto con la Escuela respectiva.

Artículo 15° de la Regulación de Prácticas Internacionales.

La regulación de las Prácticas Internacionales, de las carreras pertenecientes a la Escuela de Turismo, estará sujeta a lo dispuesto en el Decreto de Rectoría 05/2011. Cualquier excepción a esta norma deberá ser resuelta por la Escuela respectiva con aprobación de la Dirección de Docencia.

Las prácticas que se realicen en país extranjero por decisión voluntaria del alumno se regularán por las normas del Decreto de Rectoría 05/2011 y por las normas particulares que la Escuela respectiva pudiere definir.

Artículo 16° de la normativa aplicable a las Carreras pertenecientes a la Escuela de Salud

Por la particular naturaleza de las actividades del área de Salud, las prácticas clínicas e internados se regirán por la normativa dictada por la Escuela de Salud.

Artículo Final.

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico y ratificadas por el Secretario General de Duoc UC.

Comuníquese y regístrese.

En Santiago, a 31 de enero de 2013.



Gonzalo Valdés Lezana
Director de Docencia

CIP/GVL/muc



Carlos Isaac Pályi
Vicerrector Académico